

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2013 00313 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alfredo Flórez Hernández y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 9 de octubre de 2013, se admitió la demanda presentada por Alfredo Flórez Hernández y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional (Fls. 33-34, c. 1).

La entidad demandada contestó oportunamente la demanda<sup>1</sup>. Por auto de 6 de mayo de 2015 se dispuso correr traslado de las excepciones (folio 181, c. 1). La parte demandante permaneció en silencio.

El 25 de agosto de 2015 se instaló la audiencia inicial, oportunidad en la que se aceptó el llamamiento en garantía que hiciera el Ejército Nacional al señor Alfredo Jiménez Bastidas, ordenando su emplazamiento.

El 3 de septiembre de 2021 se notificó el curador *ad litem* designado al llamado. El término para contestar vencía el 2 de noviembre de 2021 (25+15 días). El 15 de octubre de 2021 se allegó escrito de contestación de la demanda por parte del llamado, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, sin presentar medios exceptivos (Docs. Nos. 9-11, expediente digital).

El 16 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 13, expediente digital).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **21 de septiembre de 2022** a las **3:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para

<sup>1</sup> El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 16 de julio de 2014 y traslado físico entregado el 28 de julio de 2014 (fls. 43 y 48, c. 1). El término (25+30 días) vencía el 3 de octubre de 2014.

- El **Ejército Nacional** contestó la demanda el 1 de octubre de 2014 (folios 49 a 69, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: 1. Excepción de un daño no imputable al Estado por existir una culpa exclusiva de la víctima, un riesgo permitido y una culpa exclusiva de un tercero.
  - Llamó en garantía al señor Alfredo Jiménez Bastidas (fl. 53, c. 1).

realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** arevaloabogados@yahoo.es<sup>2</sup>;

**Parte demandada:** Ejército Nacional: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, so pena de declarar terminado el proceso **(i)** allegue mandato conferido para incoar este medio de control por parte de Vanessa Florez Navarro y Luz Flórez Navarro, **(ii)** incorpore prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto de Jhon Alexander Flórez Navarro (art. 161.1 Ley 1437 de 2011).

**ÍNSTESE** al Ejército Nacional para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que le represente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE AGOSTO DE 2022.**

---

<sup>2</sup> Dr. Luis Herneyder Arévalo – reconocido auto 9 octubre 2013 – folios33, 34, c. 1 C.C. 6.084.886  
T.P. No. 19.454 C.S. de la J. Teléfono: 3248215 - 3248226

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb95451e3be97b54e434ae05ba7020a0469b831b5937175bb81dc891976f278b**

Documento generado en 04/08/2022 07:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**